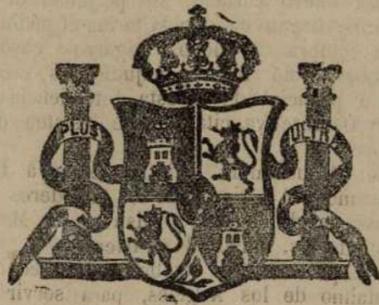


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 30 de Setiembre próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* de orden de Excmo. Sr. Intendente general.

Setiembre 16. Concediendo á D.a María Yanzon, la rehabilitacion que solicita para el percibo de la pension de 150 pesos anuales.

Id. id. Autorizando un crédito supletorio de pesos 15.273'84 7/8 con cargo al artículo único capítulo 6.º Seccion 4.ª del presupuesto de 1881-82, á fin de atender al completo pago de las obligaciones de material de acuartelamiento, combustible y alumbrado.

Id. id. Id. á las oficinas de Administracion militar, para que pueda librar, con cargo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del capítulo 3.º Seccion 4.ª del presupuesto de 1881-82, hasta las sumas de pesos 1.497'15 6/8—6.184'76 2/8, 1.964'89 6/8 y 43.696'91 6/8 respectivamente, para el pago de haberes del personal de Ingenieros, Caballería, Brigada Sanitaria y Guardia Civil.

Id. id. Autorizando á las oficinas de Administracion militar, para que pueda librar, con cargo al artículo 2.º capítulo 4.º Seccion 4.ª del presupuesto de 1881-82, hasta la suma de ps. 44.864, para cubrir los devengos del personal de comisiones activas del servicio.

Id. id. Id. á id. id. id. para id. id. id. al artículo único capítulo 13 de la misma seccion y presupuesto, para el segundo semestre del presente año de 1882, hasta la suma de ps. 2.309'37 4/8, para pago de cruces pensionadas de San Hermenegildo y San Fernando.

Id. id. Concediendo un suplemento de crédito de ps. 810'00, con cargo al artículo único capítulo 11 Seccion 4.ª del presupuesto de 1881-82, hoy en ampliacion, á fin de completar los devengos por el concepto de material de remonta y montura.

Id. id. Id. id. id. de ps. 1.561'06 2/8, con cargo al artículo 1.º capítulo 3.º Seccion 5.ª de id. id. id., á fin de cubrir lo que se adeuda por el alquiler de varios edificios que ocupa el Estado.

Id. id. Id. id. id. de ps. 138'47, con cargo al artículo 2.º capítulo 14 Seccion 7.ª del presupuesto de 1881-82, para satisfacer el importe de pasaje y manutencion de naufragos trasportados á diferentes puntos de este Archipiélago.

Id. id. Id. id. id. de ps. 7.628'80, con cargo al artículo 2.º capítulo 12 Seccion 5.ª del id. id., para cubrir los mayores gastos causados en el aumento de jornales de operarios que invierten las diferentes operaciones de la Casa de Moneda de esta Capital.

Id. id. Id. id. id. de ps. 983'64 4/8, con cargo al artículo 5.º capítulo 12 de la misma seccion y presupuesto, para id. id. id. en la conservacion y entretenimiento de la maquinaria, aparatos, hornos y demás necesarios en dicha Casa de Moneda.

Id. id. Id. id. id. de ps. 3.007'32, con cargo al artículo 3.º capítulo 12 de id. id. para id. id. por el consumo de leña y carbon mineral y vegetal de id. id.

Id. id. Id. id. id. de ps. 6.413'31 2/8, con cargo al artículo 4.º capítulo 12 de id. id. para id. id. en la fabricacion de moneda.

Id. id. Disponiendo que se considere prorogado el plazo reglamentario de posesion del Oficial 5.º de la Coleccion de tabaco de Lepanto, D. Sebastian Alonso y Gomez, hasta el dia de su presentacion en dicha oficina, y desde el cual debe entrar en el goce de los haberes que por el citado destino le correspondan.

Setiembre 16. Disponiendo que mientras los vapores-correos para Misamis no admitan pasajeros, quede agregado á la Administracion Central de Rentas Estancadas, el Oficial 5.º Interventor en comision de la subalterna de dicha provincia, D. Wenceslao Cortijo y Martinez; entendiéndose prorogado por todo el tiempo que duren dichas circunstancias el plazo legal para volver á encargarse de su destino.

Id. 18. Nombrando para servir interinamente el destino de Oficial 5.º de la Subdelegacion de Hacienda de Nueva Vizcaya, vacante por no haberse presentado á tomar posesion el electo de Real orden, á D. Máximo Apostol, que ha servido muchos años en calidad de Auxiliar de Fomento en el Gobierno P. M. de dicha provincia.

Id. 23. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 2.º Almacenero general de Rentas Estancadas, vacante por fallecimiento del que la obtenia, á D. Juan Casañer, Oficial 3.º de la Administracion Central de Colecciones y Labores.

Id. id. Disponiendo que se alze la suspension de empleo y haberes, impuesta al Oficial 5.º de la Contaduria general, D. Amalio Gutierrez de la Vega, y que entre nuevamente de aquel destino, en cuyo desempeño interino debe estar D. Miguel Garcia Ibricu, que por conveniencia del servicio viene prestando los suyos en la Coleccion de tabacos de Ilocos Norte.

Id. id. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Coleccion de tabacos de Nueva Ecija, vacante por fallecimiento del que la obtenia, á D. Fernando Martinez, cesante del cargo de Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia.

Id. id. Nombrando para servir interinamente una plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda pública de Manila, vacante por defuncion de su propietario, á D. Vicente Dotor, electo Administrador de Islas Marianas, quien deberá desempeñar aquel destino hasta que salga para las mismas islas una expedicion postal.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio de ps. 1.041, en el concepto de extraordinario adicional á la Seccion 5.ª del presupuesto vigente, para el 2.º semestre del presente año, á fin de llevar á efecto las obras de cierre que son indispensables en el camarín que sirve de registro de mercancías á la Aduana de esta Capital.

Id. id. Id. la rehabilitacion solicitada por los Señores Batlle Hermanos y C.ª, apoderados del tutor de la incapacitada D.a Matilde Acebal, para el percibo de su pension de 750 pesos anuales.

Id. 30. Disponiendo que el plazo reglamentario de treinta dias en que el Oficial 5.º de la Administracion Central de Colecciones y Labores, D. José Arias Saavedra, trasladado por conveniencia del servicio de Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Masbate y Ticao, ha debido presentarse en este último destino, se considere empleado por un mes más.

Id. id. Disponiendo que se considere en espectacion de embarque para Marianas al Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de aquel punto, D. Antonio Garcia Catalan, desde que terminó la próroga de la licencia que por enfermo venia disfrutando en Manila, y que, mientras no salga buque para la Capital de aquellas Islas, preste sus servicios, en concepto de agregado en la Administracion Central de Rentas Estancadas.

Setiembre 30. Concediendo la rehabilitacion que solicita D.a María Asuncion Gonzalez Rodriguez, para el cobro de su pension anual de 188 pesos.

Manila 28 de Octubre de 1882.—El Subintendente, Guardia.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 30 de Setiembre próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Setiembre 16. Declarando bastantes los documentos presentados por D.a Antonia Verzosa y D.a Antonia Barredo, en nombre de sus menores hijos Andrés, Antonio y Vivencio Enrique Amusco, aquella y estos herederos abintestato del finado D. Luis Amusco, Oficial que fué de la Administracion Central de Impuestos, y tutora y curadora la Barredo de sus citados hijos, en solicitud de la liquidacion de los haberes devengados por aquel hasta el dia de su fallecimiento y levantar las cantidades impuestas por el mismo en la Caja de Depósitos.

Id. id. Disponiendo que el Oficial 5.º del Centro de Estancadas D. Eduardo Cacha y Espinar, perciba los haberes que le corresponden, desde que dejó de prestar servicios en la Administracion de Hacienda pública de Antique, por la subalterna de Iloilo, en concepto de remesas á la Tesorería general.

Id. id. Accediendo á D. Enrique M. Barretto el pedido de varias clases de tabaco elaborado para la exportacion que deben adquirir en subasta pública.

Id. id. Id. á los Sres. Martin Dyce y comp. el id. de id. id. para id. id.

Id. id. Id. á los Sres. G. Van Polamen Petel y comp. el id. de id. id. para id. id.

Id. id. Id. á los Sres. Ker y comp. el id. de id. id. para id. id.

Id. id. Id. á los Sres. Tillson Herman y comp. el id. de id. id. para id. id.

Id. id. Id. á los Sres. Sulzer y comp. el id. de id. id. para id. id.

Id. 18. Declarando bastantes los documentos presentados por D. Juan de Dios Varela, como curador ad-bona de la menor D.a Lágrimas Ruiz, para percibir la pension de orfandad que ha dejado desde el 26 de Setiembre del año próximo pasado en que falleció D. Vicente Conti, curador á la sazón de la misma.

Id. id. Declarando bastante el poder, con los documentos presentados por D. Andrés Ortiz de Zárate, como apoderado de D.a María del Pilar de Urbina y Sola, en solicitud de abono de la pension que ésta disfruta como viuda de D. José Olaguivel y Larragoite, Comandante que fué del Cuerpo de Estado mayor.

Id. id. Id. el id. otorgado por D.a Concepcion Ulibarri y Rosas, á favor de D. Francisco de Torrontegui, para cobrar de estas Cajas la pension correspondiente como viuda del Excmo. Sr. D. Juan Nepomuceno Burriel, con revocacion del que tenia conferido á D. José Garrido y Muñoz.

Id. id. Id. id. el id. por D. Ricardo Pardo y Cabañas, á favor de D. Bonifacio Cabañas y Perez, para que como apoderado instruido, entienda, principie, gestione, active y termine todos cuantos negocios tenga y pueda tener el poderdante.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por los Sres. Larrinaga y comp. razon social del comercio de esta Plaza, por medio de su socio gerente D. Leon de Longa, á favor de D. José Manuel de Echaita, para que como apoderado instruido intervenga, dirija y administre todos los negocios de la referida razon social y demás que expresa.

Id. id. Concediendo el abono, en concepto de anticipaciones á formalizar, de los ps. 155'55 á que asciende los haberes que ha dejado de percibir el finado D. Manuel Gomez Quijano, Promotor Fiscal propietario que

fué del Juzgado de Mindoro, solicitado por su Procurador D. Ceferino Revilla.

Set. 18. Id. el id. de ps. 27.77 que dejó de percibir D. Luis Pereira y Foz, en su destino de Ayudante 3.º de obras públicas de la Isla de Puerto Rico.

Id. id. Id. id. del sueldo personal que ha dejado de percibir D. Agustín Isern y Sacristan, Magistrado que fué de la Audiencia de estas Islas, solicitado por su apoderado D. Federico Calero.

Id. 19. Accediendo á lo solicitado por los Señores Vidal y Comp., y disponiendo la devolución á los mismos de los derechos de importación que les fueron cobrados de más por la Aduana de esta Capital, por 14,050 1/2 kilogramos de plomo en galápagos conducidos por el bergantín goleta «Explorador», por estar comprendido dicho artículo en la franquicia concedida por Real orden de 28 de Enero de 1880, resolviendo un incidente análogo.

Id. id. Aprobando la adjudicación del servicio de conducciones hecha á favor de D. J. Peña y Comp., para la remisión á España del tabaco que se acopie en las Islas Visayas.

Id. id. Disponiendo que se emplee á la manufactura de batida mixta el tabaco de las colecciones de Cagayan, Isabela, Nueva Ecija é Igorrotes.

Id. 21. Aprobando la fianza de mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer el Comandante P. M. de Saltañ y Tiagan, D. Rafael Estévan Torres, como Subcolector de tabaco del distrito de Lepanto.

Id. id. Id. la id. de id. id. prestada por la citada Sociedad para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Vicente Dotor, en el desempeño del destino de Oficial 5.º Administrador de Hacienda pública de Islas Marianas.

Id. id. Accediendo á los Sres. Smith Bell y C.ª el pedido de varias clases de tabaco elaborado para la Exportación que deben adquirir en subasta pública.

Id. id. Id. á los Sres. Ker y Comp., el id. de id. para id. id.

Id. id. Declarando solventado el arriendo del juego de gallos de la provincia de Abra, al ex-contratista D. Feliciano Nolasco, cancelándose la escritura de obligación y fianza y devolver al interesado la cantidad de pfs. 139.26 2/8 que constituyó en depósito para garantizar dicho servicio.

Id. id. Id. id. el id. del id. id. de la provincia de Ilocos Norte, al ex-contratista D. Francisco Pontanilla, cancelándose la escritura de obligación y fianza y devolver al interesado la cantidad de ps. 250.66 que constituyó en depósito para garantizar dicho servicio.

Id. id. Adjudicando á D. Esperidion Macaboag, el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Laguna, en la cantidad de ps. 17.375.05 el trienio.

Id. id. Accediendo á los Sres. Tillson Herman y Comp., el pedido de tabaco elaborado para la exportación que deben adquirir en subasta pública.

Id. id. Adjudicando á D. Guillermo G. Clemente, la extensión de 15 quiñones, 7 balitas y 63 brazas cuadradas de terreno en el pueblo de Rosales (Nueva Ecija), por la cantidad de ps. 139.14 1/8.

Id. id. Aprobando el nombramiento hecho á favor de D. Quintín Alcalá, para servir en propiedad el estanco del pueblo de Candelaria (Tayabas).

Id. 22. Declarando bastantes los documentos presentados por Fausta Adarme Francisco, como viuda del carabiniere retirado Cesareo Baltasar Decena, en solicitud de abono de haberes que dejó de percibir su difunto esposo.

Id. id. Id. cesante al escribiente de la Ordenación delegada de Pagos, Víctor de los Reyes, por abandono de su plaza, y nombrando para reemplazarle con el haber anual de 60 pesos á Fausto del Prado, meritorio antiguo de dicho Centro.

Id. id. Admitiendo la renuncia de Severino Bondoc, de su plaza de escribiente de la Administración Central de Colecciones y Labores, y nombrando para su reemplazo, con el haber anual de 144 ps. á Carlos Rafael, escribiente también de dicho Centro, con 132 ps. anuales para la que este deja, á Martín C. de Santos, que tiene 120, para esta á José Trinidad, que disfruta 100 ps. y para esta resulta á Nicolás Díaz, escribiente que ha sido de varias dependencias.

Id. id. Aprobando lo dispuesto por el Colector de tabacos de la Isabela, relativo á la comisión conferida al Interventor de aforo excedente, D. Francisco de Quinto, y acordando que mientras no admitan pasajeros los vapores que salen para Cagayan, preste sus servicios en el centro de Colecciones.

Id. 25. Id. el poder otorgado por D. Hipólito Gavan, contratista del servicio de conducciones de efectos estancados desde los Almacenes generales de esta Capital á las Administraciones limítrofes, á favor de D. Ramon Pozas.

Id. id. Disponiendo se manifiesta á los Sres. Baer Senior que la Hacienda no tiene inconveniente en mandar elaborar y ofrecer á la venta en las Almonedas que se celebren desde el 15 de Octubre á fin de Diciembre del presente año, los seis mil millares de cigarros

de la mena nuevo cortado; sin perjuicio de que los mismos Sres. hagan en debida forma el pedido, garantizando la compra de dichos cigarros caso de que en la subasta no fuesen adjudicados en todo ó en parte ó participando á esta Intendencia en todo el mes de Octubre ya citado, que desisten de adquirir el tabaco.

Set. 25. Adjudicando definitivamente á D. Matias S. de Vizmanos el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de Manila y distrito de Morong, en la cantidad de ps. 5290.92 el trienio.

Id. id. Aprobando el nombramiento hecho á favor de D. Cataño de los Angeles, para servir en propiedad el estanco núm. 41 del pueblo de Mabalacat (Pampanga).

Id. id. Id. la escritura de obligación y fianza otorgada por el chino Chan-Chionyec para garantizar el servicio del arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte.

Id. 26. Declarando partida de comiso las 34 arrobas y 13 libras de tabaco rama verificada por los Carabineros en el pueblo de San Narciso (Tayabas), con cinco reos, y disponer se forme la liquidación de importe que corresponde á los partícipes de dicho contrabando.

Id. id. Id. id. las 2 arrobas 12 libras de id. id. verificada por el Teniente de Cuadrilleros de la visita de Bondo (Tayabas), y disponer se forme la liquidación del importe que corresponde á los partícipes de dicho contrabando.

Id. id. Id. id. id. las 11 arrobas, 23 libras y 4 onzas, verificadas por los Carabineros en los pueblos de Binondo, Santa Cruz y Quiapo de esta provincia, y disponer se forme la liquidación del importe que corresponde á los partícipes de dicho contrabando.

Id. id. Adjudicando á D. Nicolás Aligada la extensión de 628 quiñones, 7 balitas, 6 loanes y 50 brazas cuadradas de terreno en el pueblo de San Fernando (Isla de Ticao), por la cantidad de ps. 2000.00.

Id. 26. Adjudicando á los Sres. Baer Senior y comp. la extensión de 86 quiñones, 5 balitas 6 loanes y 2 brazas cuadradas de terreno en el pueblo de Ilagan, (Isabela de Luzon) por la cantidad de ps. 498.91.

Id. id. Id. á D. Julio Heyman, la id. de 174 quiñones, 4 balitas, 9 oanes y 98 brazas cuadradas de terreno en el pueblo de Ilagan (Isabela de Luzon) por la cantidad de ps. 1.702.00.

Id. id. Id. á D. Lorenzo Cando, la id. de 7 quiñones, 3 balitas, 3 loanes y 90 brazas cuadradas de id. en la jurisdicción de S. Antonio (Nueva Ecija) por la id. de ps. 46.01 4/8.

Id. 27. Desestimando una instancia de los señores Larrinaga y comp. en la que solicitan la devolución de parte de los derechos cobrados por el abandonment del vapor «Reyna Mercedes», fundándose la negativa, en haber tenido resolución final su primera reclamación mucho antes de la publicación de la Ley de 25 de Junio de 1880.

Id. id. Aprobando la adjudicación del servicio de condiciones interiores del tabaco Cagayan é Isabela de la cosecha de 1882, hecha á favor de D. Antonio Martínez.

Id. 28. Nombrando para servir la plaza de escribiente de la Administración Central de Aduanas, vacante por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 60 pesos, á Tomás Jimenez, escribiente de la misma Administración con 36 pesos, y para ésta á Santiago Marqués, meritorio de dicho Centro.

Id. id. Aprobando la fianza de tres mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Juan Casañer, en el desempeño de Oficial 2.º Almacenero general interino de Rentas Estancadas.

Id. id. Autorizando la adquisición del Banco Peninsular Ultramarino de una letra de ps. 4524.50 sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, por diferencia que resulta entre los ps. 48.144 girados para el personal y material de dicho Ministerio, Museo ultramarino, Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar y personal material de la comisión de codificación, y atenciones de Fernando Poó, y los pesos 52.668.50 á que ascienden las espesadas obligaciones en el semestre de Julio á Diciembre de 1882, según el presupuesto aprobado para el presente ejercicio por Real Decreto de 29 de Julio último, comunicado por Real orden núm. 840 la misma fecha.

Id. 28. Autorizando al Centro de Colecciones para verificar en concierto público la reparación de la bomba contra incendios de la Fábrica de tabacos del Fortin.

Id. 29. Concediendo cuarenta y cinco días de licencia para esta Capital, por enfermo, á D. Pedro Pardo y Saracho, alumno aforador destinado en la colección de tabaco de la Union.

Id. id. Disponiendo que el Oficial 5.º Interventor de Colección de tabacos de Ilocos Sur, D. José de Adriaensens, quede agregado al Centro de Colecciones hasta que pueda efectuar su viaje por virtud de haber desaparecido las causas que le impida presentarse en su destino propietario.

Set. 30. Admitiendo la renuncia de José Isidro y Pascual Jasmín, escribientes de la Contaduría general de Hacienda, y nombrando para reemplazarles, con el haber anual de 60 pesos cada una de dichas plazas á Mateo Campit y Felix Picatoste.

Id. 30. Declarando cesante al escribiente de los Almacenes generales de Estancadas, Cornelio Inocencio, y disponiendo la supresión de dicha plaza con el haber anual de 36 pesos, distribuyendo dicho haber entre los otros escribientes de los mismos Almacenes, en la siguiente proporción, á José Sepe que tiene 36 pesos se le aumentan 24, percibirá en lo sucesivo 60 pesos, á Evaristo Flores que percibe 24, se le aumentan 6 pesos disfrutará 30 y á Tereso Zapata, que obtiene 18 se aumentan 6 cobrará 24 pesos al año.

Id. id. Nombrando para servir la plaza de escribiente de la Administración de Hacienda pública de Manila, vacante por fallecimiento del que la servía, dotada con el haber anual de 168 pesos, á Mariano Borja escribiente de la misma Administración con 144 pesos; para esta vacante á Emigdio Salustiano, que ocupa otra con 132 pesos, para esta resulta á Estanislao Gondrano que desempeñó otra con 96 pesos y para la vacante que este deja á Daniel Morales, faginante de la referida Administración.

Id. id. Admitiendo la renuncia del escribiente de la Subdelegación de Hacienda de Nueva Vizcaya, Vicente Maddela declarándole en su consecuencia cesante, y nombrando para reemplazarle con el haber anual de 96 pesos á Juan Carabbacan.

Id. id. Id. la id. del id. de la Colección de tabaco de Ilocos Norte, Mariano Valentin y Manrique, por su avanzada edad y nombrando para reemplazarle con el haber asignado á dicha plaza, á Pedro Mina, meritorio más antiguo de dicha Colección.

Id. id. Concediendo treinta días de licencia al Interventor de Aforo de 4.ª clase, D. Cesareo Leones, para venir á esta Capital, á fin de atender al restablecimiento de su salud.

Id. id. Id. á los Sres. Larrinaga y C.ª, nueva prórroga hasta fin del mes de Octubre próximo para la conducción á esta Capital desde los Almacenes de Lal-ló en Cagayan, del tabaco rama de la cosecha de 1881, existentes en dichos Almacenes.

Id. id. Disponiendo se libre, con aplicación al artículo 1.º del capítulo 5.º de la Sección 8.ª del presupuesto vigente, la cantidad de ps. 332.61 3/8 tercera parte que corresponde satisfacer al Tesoro de los ps. 997.84 autorizados por decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de 19 del presente mes, para pago de las obras de ensanche de la avenida derecha del puente de España.

Manila 28 de Octubre de 1882.—El Subintendente Guardia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 31 de Octubre de 1882.

El día 2 del entrante mes de Noviembre y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1877, pasarán revista de Comisario los Cuerpos de esta guarnición y demás Jefes y Oficiales que tengan destinos en esta Plaza en la forma que sigue:

El Comisario de guerra de 2.ª clase D. Francisco Lopez Lozada, la pasará á las siete de la mañana á los Regimientos de Infantería Visayas núm. 5 y Manila núm. 7 acuartelados en S. Francisco y partidas sueltas que las constituyen los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que tienen sus cuerpos ausentes, los que deberán para este acto reunirse con anticipación en el cuartel antes dicho, llevarán consigo los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad; á las siete y media á la Academia de Alumnos y Escuadron de Filipinas en el cuartel de Santa Lucía.

El de igual graduación D. Benigno Toda y Linares, la pasará á las siete al E. M. de Plazas y demás Jefes y Oficiales que tengan destino en ésta y que con la anticipación necesaria se hallarán para el indicado acto en la Sargentía Mayor de la misma, situada en la Puerta del Parian.

El Comisario de guerra Habilitado D. Antonio Orbeta y Bareiro la pasará á las siete de la mañana al Batallon Obreros de Ingenieros alojado en Meisic, á las siete y media á las Compañías del Regimiento de Artillería acuarteladas en la Fuerza de Santiago y Obreros de la Maestranza, á las ocho á las Compañías restantes de dicho Regimiento que se encuentran en el pátio de la Compañía, Tercio de la Guardia Civil y Sección de Guardia Civil Veterana.—El General Gobernador, Antonio Moreno del Villar.

Adicion á la orden de la Plaza del dia 31 de Octubre de 1882.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido comunicarme, con fecha de ayer, su superior autorizacion para que á los propietarios de edificaciones ó casas que se hallaban situadas dentro de la zona polémica de esta Plaza y hubiesen sido derruidas por consecuencia del temporal ocurrido el dia 20, se les permita reedificarlas en las mismas condiciones en que estaban construidas.

En su consecuencia, no se pondrá obstáculo alguno á que la reedificacion se verifique en los términos espresados, limitándose los encargados de la vigilancia de la zona á denunciar las reedificaciones que no se sujeten á las condiciones citadas.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para general conocimiento.—El General Gobernador, Antonio Moreno del Villar.

Otra.

Debiendo tener lugar el dia 4 de Noviembre próximo á las ocho de la mañana en el cuartel de San Diego, la oposicion para proveer una vacante de músico de 2.º, dos de 3.º, dos de educando, que existen en la música del Regimiento de Artillería Peninsular; se hace saber para conocimiento de las bandas de música de la guarnicion, y á fin de que concurren los músicos mayores á formar parte del jurado conforme previene el Reglamento.—El General Gobernador, Antonio Moreno del Villar.—Comunicadas á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1882.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Francisco Olive.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. José Pregó.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Wm. Macgregor Smith, súbdito inglés, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 30 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

Mr. Tuzet Jian, de nacion francés, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 30 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Thomas Rennison Jisher, súbdito inglés, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 30 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Yap Piengsuy.	13349	Tieng Loco.	11240
Ong Jiango.	1907	Vy Jocpeng.	
Go Jiango.	11473	Tan Tinco.	1538
Pua Sanco.	6482	Ong Catco.	20463
Vy Juanco.	9065	Vy Toly.	1293
Go Pianco.	5286	Dy Gangco.	6671
Ong Laco.	7035	Go Chiseng.	895
Co Jongco.	1870	Dy Joco.	20330
Yu Coco.	4357	Jao Suaco.	346
Que Queco.	5191	Tan Checo.	18244
Tan Puteo.	40	Tan Paoco.	2919
Go Pianco.	5286	Go Changco.	17590
Máximo Chua Sangco.	5239	Go Choco.	16
Sy Ynco.	18468	Yap Dico.	8713
Chua Quiaco.	13236	Yn Quiaco.	6019
Go Juanco.	5534	Sy Chico.	17483

Manila 30 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas. Hace saber: Que en 8 de Octubre de 1881 se espidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Antonio Jimenez Tenor, por valor de ps. 200 que á nombre de D.a María Modesto Esquirrez, depositó en la misma Caja en el concepto de volun-

tario transferrible al plazo de 12 meses fecha y al interés del 8 p^o anual cuyo plazo venció en igual fecha del mes de Octubre del presente año; y habiéndose quemado dicha carta de pago en el incendio de Polillo ocurrido en el mes de Agosto último segun manifiesta el mencionado impositor en su instancia de 13 del mes actual presentada ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, dicha autoridad conformándose con lo propuesto por esta Tesorería dispuso en acuerdo de fecha 24 del propio mes, se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de la Corte de Madrid, la pérdida de la carta de pago de referencia á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlos por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 30 de Octubre de 1882.—Matías S. de Vizmanos. 2

SECRETARIA DE LA ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Hallándose pendiente de satisfacer parte del valor de la presa del vapor "Sultana", por no haberse presentado á su percibo los acreedores, de orden del Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero se hace público en la *Gaceta* de esta Capital, con relacion nominal de los mismos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado, puedan realizar su cobro del Habilitado de la Plana Mayor; en el concepto, de que se les concede un último plazo hasta el primero de Junio de 1883, en cuya fecha perderán su derecho los que no lo hubiesen verificado.

Manila 28 de Octubre de 1882.—El Secretario interino, Miguel Osende.

Relacion detallada de los acreedores á las cantidades que al margen de sus nombres se señalan, por importe de la presa de guerra del vapor "Sultana", que á continuacion se manifiestan.

	Pesos.	Cént.
<i>Corneta de Infantería de Marina.</i>		
Inocente Rabatin.	45	81
<i>Cabos de mar.</i>		
Basilio Celeste.	45	81
Francisco Tamolar.	45	81
Mariano García.	45	81
<i>Marineros de 1.ª clase.</i>		
Marcelino Gal.	45	81
Juan Picanado.	45	81
Feliciano Andaliza.	45	81
Isidoro Sabio.	45	81
Dámaso Guebrar.	45	81
Andrés Casqueja.	45	81
Anacleto Selioco.	45	81
<i>Marineros de 2.ª clase.</i>		
José Peñalozza.	34	35
Martin Bernardo.	34	35
Anacleto Baculi.	34	35
Fortunato Faccilan.	34	35
Domingo Licoro.	34	35
Francisco Buroi.	34	35
Pantaleon Peña.	34	35
Braulio Tamasis.	34	35
Aniceto Tamalgo.	34	35
Ignacio Munta.	34	35
Domingo de Yala.	34	35
Santos Teólogo.	34	35
Luis Marques.	34	35
Feliciano Bolinas.	34	35
Ignacio Cabañal.	34	35
Magdaleno Larasig.	34	35
Ventura Mayo.	34	35
Romualdo Surtos.	34	35
Fructuoso Falcon.	34	35
Cándido Espinosa.	34	35
Donato Eslera.	34	35
Juan Tagalog.	34	35
Maximino Jimeno.	34	35
Anselmo Palapus.	34	35
Félix Tacay Tacay.	34	35
	1,362	66

Manila 24 de Octubre de 1882.—José Consillo. 6

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Terminando el presente año económico en 31 de Diciembre próximo y por su consecuencia debiendo caducar los padrones de la contribucion urbana y las patentes de la nueva contribucion industrial y de alcoholes, espeditas durante el actual ejercicio; se pone en conocimiento del público para que los propietarios de fincas presenten en esta Administracion desde el dia 1.º del referido mes de Diciembre, las relaciones juradas para el nuevo empadronamiento y los contribu-

yentes espresados sus respectivas declaraciones para la renovacion de las mencionadas patentes.

Lo que se hace saber por medio del presente de conformidad con lo prevenido por la Administracion Central de Impuestos.

Manila 30 de Octubre de 1882.—José P. de Rivera.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Juan Abraham, D. José Rávago, D. Ramon Palacios y D. Francisco Araullo, ó sus herederos si aquellos hubieren fallecido, para que en el término de veinte dias contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten en esta Contaduría general para enterarles de un asunto que les interesa, advirtiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 28 de Octubre de 1882.—El Contador general, Segundo G. Luna. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 25 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el sala de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 28 de Octubre de 1882.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil seiscientos setenta y cinco pesos ochenta y siete céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos

de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorescillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogados respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de la Pampanga, la cantidad de trescientos ochenta y tres pesos setenta y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escrete el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esa rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y sellos de derechos de firma por valor de cinco pesos para la estension del título que le corresponde.

Manila 19 de Octubre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1883 3

Providencias judiciales.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo, se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital á la testigo Justa Clemente, india, casada, natural de la cabecera de Bulacan, y

vivía en el arrabal de Trozo, y de edad competente, para que en el término de nueve días contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de este dicho distrito, para ampliar su declaración en la causa número 5536 que se instruye contra Crispulo Eugenio y otro sobre robo.

Binondo y oficio de mi cargo á 30 de Octubre de 1882.—Brigido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 4755 contra Alejandro Caimol y otros por parricidio y lesiones, se cita, llama y emplaza á Valentin Caimol, natural y vecino de Cavite el Viejo, provincia del mismo nombre, y padre del citado Alejandro, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 30 de Octubre de 1882.—Manuel Blanco.

Don Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que por falta de Escribano público, actúa con testigos acompañados, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Agustin Mañago, natural de México en la Pampanga, de 15 á 16 años de edad, de estatura menos que regular, pelo, cejas y ojos negros, frente regular, nariz chata, cari redondo y barbi lampiño, para que por el término de nueve días contados desde la insercion en la Gaceta oficial de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias criminales que instruyo contra D. Tomás Dizou y otros sobre hurto y matanza clandestina, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 25 de Octubre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor, Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones los infrascriptos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Carpio, indio, natural de Nueva Cáceres en Camarines Sur y vecino de Labo, del Barangay núm. 17 de D. Prudencio Ubamania, de 35 años de edad, casado con hijo, y de oficio costurero, para que dentro del término improrogable de 30 días contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 448 por quebrantamiento de caucion juratoria, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias relativas al mismo, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Daet á 23 de Setiembre de 1882.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Anacleto Guinto, Tomás Jugo.

D. Robustiano Echaz y Pintado, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de este distrito de Isla de Negros, que actúa con el Escribano de que da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Saguda, que es de estatura baja, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barbi-lampiño, cara larga, color moreno; y Calixto Sagudaquis (a) Quistoy, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barbi lampiño, color moreno, vecino el primero de Pontevedra, y procesados en la causa núm. 3602, para que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha, se presenten personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la referida causa, que de hacerlo así les oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 17 de Octubre de 1882.—Robustiano Echaz.—Por mandado de S. Sría., José Félix Martinez.

Binondo.—Imprenta de M. Perez (hijo)—Anloague 6.